

850

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», número 124/74, de 31 de mayo, y en el diario «El Alcázar» en su edición del 28 de mayo de 1974, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villamuelas (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 28 de septiembre 1976, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos 8 octubre de 1959 y 13 de agosto de 1976;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por Decretos 8 octubre 1959 y 13 agosto 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 124/74, de 31 de mayo, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—9.633-E.

851

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Abastecimiento de agua a Algar de la Frontera. Conducción general, en término municipal de Algar de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 190-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de noviembre de 1976, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de noviembre de 1976 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 30 de octubre de 1976, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento

de referencia y notificarla individualmente a los interesados haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—9.843-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

852

ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se modifican diversos Centros de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1976), y Orden ministerial de 29 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General-Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Ampliación del Colegio nacional mixto «Santa María La Mayor», que contará con once unidades escolares (siete unidades escolares mixtas de primera etapa, tres unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica—de ellas una de área filológica, una de área matemática y ciencias de la naturaleza y una de área de ciencias sociales— y una unidad de párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad de párvulos.

Municipio: Pancorbo. Localidad: Pancorbo. Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, que contará con siete unidades escolares (seis unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de párvulos), y Dirección con curso. A tal efecto, y estando prevista la constitución de un Colegio nacional en un futuro próximo, se crean dos unidades escolares mixtas y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas de este Centro.

Provincia de Castellón

Municipio: Benicarló. Localidad: Benicarló. Constitución del Colegio nacional mixto domiciliado en Partida de Sanaorli, calle en proyecto sin número, que contará con diecisiete unidades escolares mixtas de Educación General Básica más un Profesor de primera etapa (once unidades escolares mixtas de primera etapa y seis unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica—de ellos dos de área filológica, dos de área matemática y ciencias de la naturaleza y dos de área de ciencias sociales), una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la plaza de Director con función docente y se integran dieciséis unidades escolares de Educación General Básica y la plaza de Profesor diplomado en Educación Física, desglosadas del Colegio nacional mixto «Marqués de Benicarló». Este Centro funcionará en locales de nueva construcción.

Provincia de La Coruña

Municipio: Betanzos. Localidad: Betanzos. Ampliación del Colegio nacional mixto comarcal, que contará con cuarenta y una unidades escolares (veinticinco unidades escolares mixtas de primera etapa, catorce unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica—de ellas cinco de área filológica, cinco de área matemática y ciencias de la naturaleza y cuatro de área de ciencias sociales— y dos unidades escolares de educación preescolar de párvulos), más un Profesor de primera etapa, y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas para funcionar en locales del Centro.

Municipio: Camariñas. Localidad: Camariñas. Ampliación del Colegio nacional mixto comarcal domiciliado en Camariñas, que contará con dieciséis unidades escolares (diez unidades escolares mixtas de primera etapa, cuatro unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica—de ellas

dos de área filológica, una de área matemática y ciencias de la naturaleza y una de área de ciencias sociales—, y dos unidades escolares de preescolar de párvulos), la Dirección con curso. De las unidades escolares de Educación Básica una es dependiente del Consejo Escolar Primario de Orientación Marítima y otra dependiente del Consejo Escolar Primario Municipal. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación preescolar de párvulos.

Municipio: La Coruña. Localidad: Lages de Orro. Constitución del Colegio nacional mixto, que contará con once unidades escolares (siete unidades escolares mixtas de primera etapa de Educación General Básica, tres unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas una de área filológica, una de área matemática y ciencias de la naturaleza y una de área de ciencias sociales—, y una de Educación preescolar de párvulos, y la Dirección con curso. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas y se integran dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, y una unidad escolar de Educación preescolar de párvulos, que componían la anterior Escuela graduada que desaparece. Se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares de la localidad de Mesoiro, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Centro, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Fene. Localidad: Maniños. Constitución del Colegio nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares (cinco unidades escolares mixtas de primera etapa, tres unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas una de área filológica, una de área matemática y ciencias de la naturaleza y una de área de ciencias sociales— y una de Educación preescolar de párvulos), y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas y se integran tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas, y una unidad escolar de Educación preescolar de párvulos, que componían la anterior Escuela graduada que desaparece.

Municipio: Lousame. Localidad: Silva. Ampliación del Colegio nacional mixto comarcal «Cernadas de Castro», que contará con diecinueve unidades escolares más un Profesor de primera etapa (once unidades escolares mixtas de primera etapa, seis unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas dos de área filológica, dos de área matemática y ciencias de la naturaleza y dos de área de ciencias sociales— y una unidad escolar de Educación preescolar de párvulos y una unidad escolar mixta de Educación Especial), y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación preescolar de párvulos y una de Educación Especial mixta y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Santa Comba. Localidad: Santa Comba. Ampliación del Colegio nacional mixto comarcal, que contará con veintisiete unidades escolares de asistencia mixta (dieciocho unidades escolares de la primera etapa y nueve unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica —de ellos tres del área filológica, tres del área de matemáticas y ciencias de la naturaleza y tres del área de ciencias sociales), y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales del Centro.

Provincia de Jaén

Municipio: La Guardia. Localidad: La Guardia. Constitución del Colegio nacional mixto «Real Montesa» (antigua «Divina Pastora»), que contará con once unidades escolares (diez unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación preescolar de párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad de Educación preescolar de párvulos y se transforman en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas que constituían la Escuela graduada de la misma denominación que desaparece. Se deja sin efecto la habilitación de un aula de Educación preescolar, autorizada por Orden de 30 de junio de 1975.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de la Palma. Localidad: Santa Cruz de la Palma. Ampliación del Colegio nacional mixto «Sector Norte», que contará con diecisiete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, más un Profesor de primera etapa (once unidades escolares de primera etapa y seis unidades escolares de segunda etapa —dos del área filológica dos del área matemática y natural y dos del área social), y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta, y se transforman en mixtas siete unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Ampliación del Colegio nacional mixto «Salud Alto», que contará con veintisiete unidades escolares más un Profesor de primera etapa (veinticuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica —de ellas quince de la primera etapa y nueve de segunda etapa: tres del área filológica, tres del área matemática y natural y tres del área social, más dos unidades escolares de Educación preescolar de párvulos y una unidad escolar mixta de Educación Especial), y

Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación preescolar de párvulos y se transforman en mixtas las doce unidades escolares de niños y doce unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que impliquen supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Profesores o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Supresión de una unidad escolar de niños del Colegio nacional mixto «María de los Llanos Martínez», que quedará con dieciocho unidades escolares más un Profesor de primera etapa (diez unidades escolares mixtas de primera etapa de Educación General Básica, seis unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas dos de área filológica, dos del área matemática y ciencias de la naturaleza y dos del área de ciencias sociales— y dos unidades escolares de párvulos), y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforman en mixtas las seis unidades escolares de niños y diez unidades escolares de niñas.

Municipio: Ossa de Montiel. Localidad: Ossa de Montiel. Supresión de una unidad escolar mixta en el Colegio nacional mixto «Enriqueta Sánchez», que quedará con catorce unidades escolares (nueve unidades escolares mixtas de primera etapa de Educación General Básica, tres unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas una de área filológica, una de área matemática y ciencias de la naturaleza y una de área de ciencias sociales— y dos unidades escolares de párvulos), y la Dirección con curso.

Provincia de Burgos

Municipio: Altable. Localidad: Altable. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Escuela graduada mixta comarcal de Pancorbo, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964 de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Argansón. Localidad: Puebla de Argansón. Supresión de una unidad escolar de párvulos. Queda una unidad de asistencia mixta.

Municipio: Santa María de Rivarredonda. Localidad: Santa María de Rivarredonda. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Escuela graduada mixta comarcal de Pancorbo, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Valle de Mena. Localidad: Angulo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Valluercanes. Localidad: Valluercanes. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Escuela graduada mixta comarcal de Pancorbo, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Castellón

Municipio: Argelita. Localidad: Argelita. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Ayodar. Localidad: Ayodar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Baña. Localidad: Ceillán. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto comarcal de Negreira, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Bequeijón. Localidad: Moa. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto comarcal de «El Forte», al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Coristanco. Localidad: Erbelleira. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto comarcal «Alcalde Pichel», de Traba (Coristanco), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Coruña. Localidad: Mesoiro. Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Monfero. Localidad: San Julián de Arca. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Sobrado de los Monjes. Localidad: Tellados. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Touro. Localidad: Bendaña. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto comarcal «Fuente

Díaz», de Touro, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Touro. Localidad: Chaos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta «Circes». Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto comarcal «Fuente Díaz», de Touro, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Alarejo. Localidad: Arguayoda. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Alarejo. Localidad: Guarimiar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Guía de Isora. Localidad: Acojeja. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Guía de Isora. Localidad: Jaral. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Punta Anagaz. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares, que sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica en cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización de casa habitación, con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Castellón

Municipio: Benicarló. Localidad: Benicarló. Modificación del Colegio Nacional mixto «Marqués de Benicarló», domiciliado en paseo Marítimo, sin número, que contará con 32 unidades escolares (16 unidades escolares de primera etapa, nueve unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas tres de área filológica, tres de área matemáticas y ciencia de la naturaleza y tres de área de ciencias sociales— y siete unidades escolares de párvulos) una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan y trasladan al nuevo Centro construido 16 unidades escolares de Educación General Básica y una plaza de Profesor diplomado en Educación Física.

Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Modificación del Colegio Nacional mixto «Ibáñez Martín», que contará con 31 unidades escolares más un Profesor de primera etapa (10 unidades escolares mixtas de primera etapa, nueve unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica y tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto, se integran funcionando en los actuales locales la unitaria de niños y la unitaria de niñas dependientes de los extinguidos Consejos Escolares Primarios de Escuelas Preparatorias de Institutos —femenino y masculino— que se transforman en mixtas de régimen ordinario.

Municipio: Laracha. Localidad: Toras. Se autoriza la denominación de «Ramón Otero Pedrayo» para el Colegio Nacional mixto comarcal, constituido por 22 unidades escolares mixtas y Dirección con función docente.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Cádiz

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz. Por Orden de 19 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) se amplía el Colegio Nacional mixto «Manuel de Falla», con cuatro unidades escolares de niños, quedando constituido por ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y Dirección sin curso. Se rectifica dicha Orden que deberá quedar de la siguiente forma: Ampliación del Colegio Nacional mixto «Manuel de Falla», de la calle Pintor Sorolla, sin número, que contará con 18 unidades escolares más un Profesor de primera etapa (12 unidades escolares mixtas de primera etapa, seis unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas dos de área filológica, dos de área matemática y ciencias de la naturaleza y dos de área de ciencias sociales—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas de niños, autorizadas por Orden de 23 de noviembre de 1973 y la autorización de desdoblamiento y horario flexible de cuatro aulas de niños llevadas a efecto por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 1 de marzo de 1975.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

853

ORDEN de 1 de diciembre de 1976 sobre homologación de determinadas enseñanzas de carácter profesional, no regladas, que se imparten en el Centro de Instrucción Comercial e Industrial.

Ilmo. Sr.: El Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, se ocupa, en su artículo 35,1, de aquellas enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduce a la obtención de un título con validez académica, señalando que podrán ser establecidas libremente por los Centros con los requisitos que el propio artículo menciona. Además, el artículo 36,1 del mismo Decreto prevé la posibilidad de que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda a la homologación de dichas enseñanzas a los efectos de que «las mismas puedan constituir parte de las que se exigen para la obtención de alguno de los títulos académicos a que se refiere este Decreto».

El Centro de Instrucción Comercial e Industrial, domiciliado en Madrid, calle Conde de Plasencia, número 2, es un Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, clasificado provisionalmente como Centro homologado, que tiene autorizada la impartición de determinadas enseñanzas de Formación Profesional. Además de estas enseñanzas regladas, el citado Centro imparte otras de carácter profesional, no regladas, pero que comprenden el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de enseñanzas profesionales regladas. Para estas últimas se solicita la homologación por la parte que proceda de las de Formación Profesional.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las enseñanzas impartidas por el Centro de Instrucción Comercial e Industrial en los estudios de Técnicas Industriales de la Confección, de Técnicas Administrativas, de Secretariado, de Fotografía se homologan por la parte correspondiente de las de Formación Profesional de Primer Grado, según se detalla en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Las enseñanzas que se homologan por la presente Orden se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Tercero.—Será de aplicación al profesorado del mencionado Centro que imparta las materias objeto de homologación lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Cuarto.—El Centro de Instrucción Comercial e Industrial inscribirá a los alumnos que cursen estas enseñanzas en el Centro de Formación Profesional al que esté adscrito.

Quinto.—1. Se efectuarán cuatro sesiones de evaluación parciales, que podrán ser supervisadas por el Coordinador provincial o profesorado en quien éste delegue. La evaluación final será obligatoriamente supervisada por el Coordinador provincial.

2. La supervisión de las enseñanzas dará derecho a la obtención de un certificado de aptitud. Dicho certificado, según modelo que figura en el anexo II de esta Orden, será expedido por el Centro de Instrucción Comercial e Industrial, con la firma del Director del mismo y con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional. Este certificado surtirá efectos de homologación y, consiguientemente, de dispensa de las enseñanzas acreditadas para quienes deseen completar sus estudios en cualquiera de los Centros legalmente facultados para ello.

3. Al término de cada curso académico, el Centro confeccionará las actas correspondientes, en las que figurarán todos los alumnos inscritos en los cursos de que se trate y los resultados obtenidos en la evaluación final del curso. Una copia de las mismas, con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional, se remitirá al Centro de Formación Profesional o Instituto Politécnico Nacional al que se halle adscrito el Centro de Instrucción Comercial e Industrial.

Sexto.—Cada curso académico, el Centro de Instrucción Comercial e Industrial presentará, por duplicado, ante la Coordinación Provincial de Formación Profesional, un cuadro horario, en el que constarán:

El horario de clases teóricas y prácticas.

El profesorado que tendrá a su cargo la impartición de los cursos, con expresión de la titulación poseída.

El cuadro horario, con el visto bueno de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, será expuesto obligatoriamente en el tablón de anuncios del Centro.

Séptimo.—La homologación contenida en la presente Orden se considera provisional hasta tanto se desarrollen con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que dicte las disposiciones que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.